

GACETA DE MADRID.

MARTES 8 DE MAYO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

NORUEGA.

Cristiania 3 de Abril.

La solicitud que hizo el ex-Rey de Suecia para obtener carta de naturalizacion se confirma ser cierta por la siguiente peticion dirigida á la Dieta de Noruega:

» Como la pureza de mis intenciones, mi conducta justa y leal, y mi conciencia, que de nada me acusa, han sido mi consuelo en todas las circunstancias de mi vida, tengo motivo para esperar que acogereis favorablemente el mas vivo de todos mis deseos, concediéndome carta de ciudadano de Noruega, y admitiéndome al servicio militar del reino. Habiendo nacido en Suecia, fui separado de mi patria por un conjunto de circunstancias extraordinarias. Conseguí sin embargo la ciudadanía en Basilea. Mi caudal ascenderá á cerca de 500 florines, y mi edad es de 40 años. Separado de mi esposa y de mis hijos, yo vivo solamente para uno de ellos, objeto único de todos mis cuidados &c. Francfort á 12 de Enero de 1821. = G. A. Gustavson."

Con esta solicitud se recibió una invitacion anónima, dirigida al canceller Hartmansdorff, para que comunicase á la Dieta aquel escrito; pero el canceller la envió al Rey inmediatamente.

El 27 de Marzo recibió la Dieta un rescripto Real, en que se trataba de la solicitud del ex-Rey de Suecia Gustavo Adolfo, y S. M. manifestaba haberla recibido, y que no hallaba inconveniente en comunicarla á la Dieta. El Rey hacia presente tambien que en este asunto el contrato fundamental de union entre los dos reinos era la regla única que debería guardar la Dieta.

ALEMANIA.

Weimar 14 de Abril.

Está todo el mundo muy contento en Prusia por la próxima vuelta del príncipe de Hardemberg, de cuyas promesas se espera el nuevo arreglo administrativo de este reino. Se hallan ya prontos todos los documentos para el establecimiento de un sistema constitucional y representativo, y no falta mas que coordinarlos y dar la última mano á toda la obra. Es de esperar que no haya más dilaciones.

Algunas cartas de Polonia confirman la noticia de la marcha del ejército ruso á Italia; pero otras aseguran que el ejército de la misma nacion, á las órdenes del general Wittgenstein, está destinado para ir á ocupar las fronteras de Turquía, y que el ejército austriaco de la Gallitzia tiene el mismo destino.

INGLATERRA.

Londres 18 de Abril.

CAMARA DE LOS PARES.

Se continuó la discusion sobre la segunda lectura del *bill* que habilita á los católicos para tomar asiento en el Parlamento, y entrar en el gabinete del Rey.

El obispo de San David habló contra los principios del *bill*; sostuvo que la Constitucion del reino estaba fundada sobre el protestantismo esclusivo, y que los católicos en atencion á su obediencia á la silla apostólica no podian prestar suficientes seguridades á la iglesia protestante anglicana.

El Duque de York manifestó que las bases del *bill* le parecian contrarias á los principios de la resolucion de 1688, que habia colocado á su familia sobre el trono. «Considero, dijo, á la iglesia protestante como parte integrante de la Constitucion; deseo que todas las comuniones gocen de la tolerancia civil; pero no consentiré en darles un poder político. Tal será siempre mi opinion».

El conde Darnley dijo que habia oido con sentimiento estas expresiones en boca del heredero del trono: que esperaba que hubiesen desaparecido todas las preocupaciones contra los católicos; pero que el discurso pronunciado en el dia anterior por el conde de Mansfield le recordaba los tiempos en que un Par habia sido aplaudido con entusiasmo por haber dicho: que no permitiera existiese en la corte sino perro ni gato papista. Y extrañó por fin que se discutiese tanto un punto, sobre el cual los Pitt, Fox, Burke y Sheridan, tan discordes en otras materias, habian fallado unánimemente en favor de los católicos.

El lord canceller habló así: Consentir una segunda lectura del *bill* sería reconocer que la Cámara cree de su deber, si no el adoptarle con ciertas modificaciones, á lo menos el tomar alguna medida semejante. Ahora bien, yo afirmo que el principio mismo en que se funda el *bill* es inad-

misible, y que si es del caso tomar alguna medida, debe ser de una clase totalmente diversa. No veo pues cual pueda ser la utilidad que resulte de discutir este *bill* en junta general... Persuadido, como lo estoy, de que no se puede sin riesgo hacer mas de lo que se ha hecho, no quiero liasonjear á los católicos con vanas esperanzas.

Me he opuesto constantemente á las solicitudes de los católicos; y para obrar de este modo he debido oponer toda la fuerza de mi conciencia á opiniones de mucho peso, y á las cuales hubiera adherido en cualquiera otra ocasion. Ciertamente Mr. Pitt fue un gran político; la Inglaterra le debe una gratitud eterna, y yo personalmente conservo con sumo agradecimiento su memoria. Tributo tambien el mayor respeto á un noble par que tenemos todavia la felicidad de ver entre nosotros (el lord Grenville); y he oido siempre con mucha deferencia las opiniones de estos dos ilustres políticos en favor de los católicos. Pero en todas las conferencias que he tenido con ambos, han confesado siempre uno y otro que no se debía conceder jamás á los católicos influjo alguno político, sino con la condicion de que prestasen las mas completas seguridades á la iglesia anglicana, á la iglesia reconocida por el Estado, y que Mr. Pitt y lord Grenville no han cesado nunca de considerar como parte integrante de la Constitucion y digna de la proteccion mas especial.

Ahora bien, yo no he podido averiguar jamás con claridad y exactitud, ni por Mr. Pitt ni por lord Grenville, cuáles habian de ser estas seguridades. Pensaron en varias medidas, por ejemplo, en un veto Real para el nombramiento de los obispos; pero siempre nos hemos encontrado con que los católicos no podian conceder las seguridades que los protestantes les pedian; ó que estos no podian contentarse con las que los primeros les ofrecian... Los dos políticos que he citado no han querido conceder jamás un influjo político á los católicos, sino estableciendo seguridades; el *bill* actual establece garantías, que serán evidentemente desechadas por los católicos, y que no podrán sostenerle; luego no puede servir nunca de base para una legislacion.

» Proteger la religion del Estado es en mi concepto el primer deber de un político, mirado solamente bajo el aspecto de la prosperidad pública. Y esta máxima sería cierta aun cuando nuestra religion *constituida* fuese menos excelente de lo que es; felizmente poseemos la religion mas pura que hay en el mundo, y al mismo tiempo la que en sus relaciones políticas conserva mas íntegras las libertades civiles y religiosas de aquellos mismos que difieren de ella. Sostendré hasta el último momento de mi existencia la necesidad absoluta de una religion constituida, no porque yo pretenda hacer política á la iglesia, sino porque quiero que el Estado sea religioso. Aunque soy muy adicto á la iglesia anglicana, creo que en este punto debo hacer abstraccion de sus intereses; y declaro que mas querría tener una religion *constituida* menos buena, menos pura, que estar privado de una religion de esta clase."

El lord canceller hizo despues una larga enumeracion de las dificultades que se presentarian en la administracion de justicia, si se hubiesen de llevar á efecto las diversas cláusulas del *bill* respecto de las funciones judiciales que este permite á los católicos, y las que les prohibe. Declaró que el *bill* era impracticable, y afirmó que los mismos católicos repugnarían sus principales disposiciones restrictivas; de suerte que su adopcion no haria mas que dar lugar á nuevas complicaciones. Y por fin insistió en la máxima de que «mas vale malo conocido, que bueno por conocer», aplicándola al sistema actual, y al peligro que habia en alterarle. (*Se continuará.*)

— Una carta de Puerto-Príncipe anuncia que en aquella ciudad se hallan para ser juzgados el general Richard y otros 27 conspiradores, y que probablemente serán pasados por las armas. La guarnicion de Gonaïf y los habitantes de las cercanías se apoderaron de Carina, y obligaron al general Tramick y á todos sus partidarios á refugiarse á bordo de las embarcaciones. En seguida saquearon la ciudad, y el 10 de Marzo todavía eran dueños de ella. Se han enviado contra ellos fuerzas considerables, y se espera que se les sujetará dentro de poco.

Los calabozos de Cristóbal estaban construidos por el estilo del famoso Blackhole de Calcuta. En 24 horas perdian el uso de sus miembros los hombres mas robustos, y eran muy pocos los que vivian mas de cuatro dias. Se regula en 300 el número de personas que han perdido la vida en el castillo, y que han perecido 300 de hambre y miseria en los trabajos públicos, sin contar el número considerable de infelices sacrificados á sangre fria para saciar la ferocidad de Cristóbal.

— Son tan raros los billetes de banco, que el oro vuelve á aparecer. Un barco llegado últimamente de América ha traído 200 libras esterlinas en oro, y hace algunos dias que se impusieron 100 guineas en uno de los bancos de Liverpool.

Ha llegado á Spithhead á bordo del transporte el *Star* un criado de Bonaparte con su muger é hijos. Se dice que ha dejado voluntariamente el servicio de su amo.

El capitán Parry, que debe salir dentro de 10 días á hacer nuevos descubrimientos al polo ártico, dió el día 16 á bordo de la *Furia* un espléndido almuerzo á los lores del almirantazgo y á otros muchos personajes.

Dicen los últimos periódicos de la Jamaica que Boyer ha ido á Cabo-Frances, en donde ha sido perfectamente recibido. Se ha proclamado presidente y comandante en jefe del norte y del mediodía. Así reúne en una sola república las dos partes de la isla.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 27 de Abril.

Continúa el artículo de ayer.

„En una línea de 150 millas no podía yo hallarme en todas partes para remediar tantas necesidades: entre tanto el ejército enemigo estaba todo, ó casi todo, reconcentrado sobre mi izquierda. El mariscal Ruffo, que mandaba los puestos avanzados hacia Rieti, en los días 3, 4 y 5 de Marzo me escribía que varios espías le aseguraban que el enemigo iba á atacar en un momento á otro. Por otros conductos recibía yo las mismas noticias, y sabía que el enemigo había empezado á esparcir proclamas en nombre del Rey Fernando, empleando todas las lisonjas de la seducción; á mas estaba informado que el enemigo mismo era continuamente instigado por varios napolitanos contrarios al sistema constitucional que se hallaban con él. Por todas estas causas se manifestó en los batallones nacionales un abatimiento de ánimo, el que me lisonjeaba ver disminuir á la llegada de otros batallones que por momentos se esperaban. Débese considerar que el enemigo podía atacarme en muchos puntos, y que podía elegir. Excepto en Antrodoco, por todas partes hubiera conseguido arrollar con sus masas imponentes los batallones nacionales, sostenidos por poca tropa de línea, y de esta suerte hubiera podido tomar por la espalda la posición del mismo Antrodoco. Permaneciendo dos ó tres días mas en la crítica situación en que me hallaba, mi cuerpo de ejército se hubiera perdido infaliblemente de un modo ú de otro. Me convenia pues ó empeñar una acción decisiva, ó bien verificar pequeñas tentativas, sin alejarme de mis posiciones. Me atuve á esto último, ya para conocer positivamente la fuerza y la intención del enemigo, ya para alentar el espíritu abatido de los batallones nacionales, quienes hubieran adquirido en cada pequeña ventaja energía y nuevo sufrimiento para sobrellevar las incomodidades y privaciones.

„Por la orden del día hice entender á mi cuerpo de ejército que muchas veces se causa mas daño al enemigo con una sabia y bien dirigida retirada, que marchando contra él á paso de carga: bien dispuestos los ánimos, y tomadas las mejores precauciones, el 7 del corriente, atacué al enemigo en Rieti, y dispuse sobre su línea hacia Pie-Diluco un falso ataque, que tuvo buen éxito. Las milicias del distrito de Sulmona llegaron hasta debajo de los muros de Rieti. Durante siete horas de fuego bien sostenido el enemigo sufrió una pérdida á lo menos cuádrupla de la nuestra, como podrá comprobarse por las primeras relaciones que él mismo publicó: la caballería enemiga fue maltratada por nuestra tropa de línea y por nuestros batallones nacionales. El enemigo perdió algún oficial superior, y sus reiteradas cargas de caballería terminaron volviendo la espalda. En todo este tiempo estuve en gran manera contento de las tropas y de los batallones nacionales, cuyo valor excedió en mucho mis esperanzas. Al cabo de aquellas siete horas de combate advertí que el enemigo había reunido en la llanura una fuerza bastante superior á la mia, por lo que creí necesario volver á ocupar mis fuertes posiciones, esperarlas en ellas á pie firme, y combatirle con segura ventaja. Dispuse pues el movimiento retrogrado, que se ejecutó con tan buen orden, que la primera línea no tuvo la menor pérdida, y rechazó completamente á la caballería enemiga, de suerte que esta no pudo dar ni un solo sablazo. Mientras que en la primera línea se observaba tan buen orden, dos batallones nacionales, que estaban en la segunda línea, como por encanto se desbandaron. Ignoro todavía si acaeció esto por terror pánico ó por inconsideración, ó bien si fue efecto de la pérdida insinuación de los seductores enemigos del actual orden de cosas. Este ejemplo fue seguido por los otros batallones. Pasé al puesto donde acaecía tal desorden para reunir á los desbandados; pero ya iban dispersos por las alturas. Dispuse que se reuniesen en Antrodoco: en medio de las tinieblas de la noche no fue posible reducir á los desbandados al orden y á la reunión: para justificarse de su conducta esparcían ademas voces alarmantes. Decían que los generales habían sido muertos ó prisioneros, y aseguraban que la caballería enemiga había hecho grande estrago en los nuestros. Estas voces, el mal ejemplo, las pérdidas insinuaciones, propagaron el abandono y la desercion en todo el cuerpo del ejército.

„Dos días estubo el enemigo sin saber tal acontecimiento, por cuya razon no osó avanzar; mas advertido de ello por sus partidarios, adelantó por varios puntos con fuertes columnas, y atacó al mariscal Ruffo, que defendía á Antrodoco con pocos centenares de hombres: al mismo tiempo cambió la posición, presentándose en aquellos pasos difíciles, que le fue facil ocupar, porque faltos de tropa, ya no estaban guardados. La poca tropa de Antrodoco se defendió con valor, y el mariscal Ruffo no se retiró sino despues de una obstinada resistencia. Vanas fueron todas las diligencias para reunir unos cuantos batallones que presentasen resistencia en Popoli, ó bien en Rocca-Valleoscura: los batallones que se encontraban en Sulmona siguieron el ejemplo de los otros. Yo, abandonado hasta de las dos compañías de zapadores agregadas á mi cuartel general, quedé con solo 50 caballos, que tambien desertaron. A consecuencia de esto mandé que los mariscales Ruffo y Monte-Maor,

y el coronel Magdone se retirasen sobre Isernia con los pocos centenares de hombres que les quedaban, y que los mariscales Verdinos y Marí se retirasen lentamente sobre Campobasso por Chieti. Los oficiales de las milicias y de las legiones se condujeron de un modo verdaderamente distinguido. Dirigiendo siempre mis miras á remediar tanto desastre, les prescribí volviesen á sus respectivos distritos para reorganizar los batallones nacionales, formándolos de personas escogidas. Esta operacion no era difícil, atendido el entusiasmo de los pueblos y de todos los oficiales. (Se continuará.)

Ciudad-Rodrigo 30 de Abril.

Ciudad Rodrigo, antiquísima ciudad de España, y una de nuestras famosas plazas de armas, célebre en los principios del siglo pasado, en que fue tomada por los portugueses y sus aliados, y reconquistada por los españoles en el año siguiente, y mas célebre aun en los principios de este por su resistencia á los franceses en 1810, y sus desgracias, no merecidas, cuando estos la perdieron en 1812, no ha sido la última en manifestar su entusiasmo y amor al sistema constitucional que felizmente nos rige. Sus habitantes han competido á porfía en dar muestras de sus sentimientos patrióticos; y si por desgracia no se notase en la mayoría del cabildo eclesiástico un cierto desafecto á las nuevas instituciones, poco compatible con la ilustracion y virtudes tan indispensables en su clase, se podría decir con verdad que no se hallaba en Ciudad-Rodrigo un habitante que no tuviese grabadas en su corazon las sublimes máximas que nuestra Constitución manda observar á los que aspiran al título de *ciudadanos españoles*.

Prueba evidente de uno y otro es el suceso siguiente, cuya autenticidad es indudable:

„Don Francisco Palacios, sochantre de la santa iglesia catedral de Ciudad-Rodrigo, con plaza ganada por oposicion, y conocido por su adhesion al sistema constitucional, ha sido despedido por el venerable cabildo de la misma sin causa justa, y contra todo derecho, como aparecerá por el expediente que se ha de seguir ante los tribunales competentes. Este infeliz ciudadano se halla con muger y cuatro hijos, sin medios para subsistir, y mucho menos para hacer valer sus derechos. Los habitantes de Ciudad-Rodrigo, no olvidando que deben ser *justos y benéficos*, han abierto con este motivo una suscripcion, á la cual convocan á todos los ciudadanos, con el fin de proporcionar á tan benemérito español la subsistencia que le falta, y los medios de defender su causa, haciendo triunfar la justicia de la malevolencia y la arbitrariedad.”

Madrid 7 Lunes de Mayo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Sesion del 7 de Mayo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandaron repartir 200 ejemplares, remitidos por el Sr. ministro de Hacienda, del decreto de nombramiento de tesorero general de la nacion en D. Antonio Martinez, en lugar de D. Domingo de Torres.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandaron pasar una exposicion de la diputacion provincial de Cataluña sobre que se apruebe el impuesto de 20 rs. en cada cerdo que entra en Barcelona, como lo propuso aquel ayuntamiento constitucional, á fin de hacer varias obras en que se empleen los jornaleros que estan sin ocupacion; y otra representacion del ayuntamiento constitucional de Dos-Barrios, informada por su diputacion provincial, sobre que se aprueben varios arbitrios propuestos para dotar el maestro de primeras letras.

A la de Legislacion tambien se mandaron pasar las siguientes representaciones: una de los alcaldes constitucionales de un pueblo de la provincia de Navarra, sobre que en la venta de una de las encomiendas de S. Juan, aplicada al Crédito público en dicha provincia, se imponga al comprador la obligacion de haber de emplear á algunos ciudadanos que han sido colonos de la misma; otra de D. Joaquin Fernandez, solicitando dispensa de edad para recibirse de abogado; otra del Gefe político de Guipúzcoa, pidiendo una declaracion al artículo 317 de la Constitución, relativo á los cinco años de vecindad que son necesarios para obtener empleos municipales, y otra del Gefe político de Leon, pidiendo cierta declaracion á la ley de 25 de Octubre sobre bienes de regulares.

A la de Guerra se mandó pasar una solicitud de D. Miguel Rodriguez, sobre que se le declare benemérito de la patria, en premio de sus servicios patrióticos.

A la de Hacienda se pasaron: una exposicion de D. Manuel Mora, vecino de S. Juan de Arenas, sobre que se le perdone una cantidad que se supone estaba debiendo á la Hacienda pública su difunto padre: otra de la junta nacional del Crédito público, manifestando los diversos créditos que se presentan contra la Inquisicion, y pidiendo se declare el modo cómo debe procederse á su pago; y otra del Gefe político de Sevilla, acompañando otras de distintos vecinos de aquella provincia, para que se les satisfagan por tesorería las diferentes cantidades de que acreditan ser acreedores con motivo de los suministros hechos á la tropa en el año de 1819.

A la de Milicias nacionales se mandó pasar el informe del Gobierno, sobre la solicitud de varios milicianos de Valencia, para que se les conceda formar una compañía de granaderos y otra de cazadores, siendo estas la primera y la segunda del batallón.

A la de Infracciones de Constitución otra de D. Francisco N., alcalde constitucional de S. Roque, quejándose de infracción cometida por el juez de primera instancia de Algeciras, por haberle tenido preso en calidad de detenido de resultas de un hecho en que no había tenido parte.

A la Eclesiástica se mandó pasar una exposición de la diputación provincial de Madrid, manifestando el perjuicio que causaba el haberse de pagar las visitas eclesiásticas por los establecimientos piadosos.

A la comisión de Poderes se mandaron pasar los presentados por los Sres. D. Francisco Molinos del Campo y D. Manuel Gomez Pedraza, diputados electos por la provincia de México.

A la especial de Hacienda se mandó pasar una exposición de la junta general de dirección y gobierno de los Cinco gremios mayores de esta corte, pidiendo entre otras cosas se lleve á efecto la ley de 9 de Noviembre de 1820 acerca del pago de la deuda pública.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comisión de Instrucción pública, dos ejemplares de la obra sobre principios elementales de economía, que acaba de dar á luz el R. P. M. Jaumeandreu, de la orden de agustinos calzados de Barcelona, y catedrático de Constitución y economía política de dicha ciudad; y otros dos ejemplares de la obra de derecho público que ha escrito el mismo autor, con el objeto de que la primera sirva de texto para enseñar la economía política, y la otra para la Constitución.

El Sr. Sancho leyó el dictamen de la comisión de Guerra sobre el remplazo del ejército permanente en este año, se declaró por primera lectura, y se mandó imprimir.

Se aprobó el dictamen de la comisión de Salud pública, encargada de la formación de un reglamento de sanidad, sobre que se pida al Gobierno un expediente que trata de lo mismo, y sin el cual es imposible llenar los deseos de las Cortes.

Las comisiones de Milicias nacionales y Diputaciones provinciales presentaron su dictamen acerca de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Jaen, sobre que se le permitiese vender algunos terrenos de sus propios para armar la milicia nacional de dicha ciudad: las comisiones eran de dictamen que no debía accederse á dicha solicitud en cuanto á la venta de los terrenos de propios; pero que podia autorizarse al ayuntamiento para que sacase del pósito la cantidad necesaria para el armamento de su milicia; y se aprobó.

También se aprobó el dictamen de la comisión de Legislación, relativo á que podia dispensarse un año de práctica á D. Antonio Fernandez, capitán de infantería, para recibirse de abogado segun solicitaba.

Entró á jurar, y tomó asiento un Sr. diputado por Ultramar.

Se mandó dejar sobre la mesa el dictamen de la comisión de Legislación, relativo á las representaciones del ayuntamiento constitucional y universidad de la ciudad de Valencia, acerca de la provision de pabordías de la misma universidad.

Se aprobó el dictamen de la comisión de Diputaciones provinciales acerca de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Zaragoza, para que se aprobasen los impuestos que proponia, á fin de atender al gasto del empedrado de las calles: la comisión era de dictamen que pasase al Gobierno esta solicitud, para que con su informe recayese la providencia que las Cortes consideren mas oportuna.

Se aprobó también el dictamen de la comisión Eclesiástica sobre que pasase al Gobierno la solicitud de un religioso de Córdoba para que se le aumentase la pensión que gozaba.

Las Cortes quedaron enteradas de haber señalado S. M. la hora de la una de este día para recibir á la diputación de las Cortes que debía llevarle la contestación á su mensaje.

Se aprobó el dictamen de la comisión especial de Hacienda sobre que las Cortes recomendasen al Gobierno á D. Joaquin Uriarte, en atención á lo mucho que habia contribuido con sus observaciones al plan general de la Hacienda en España.

Se continuó la discusion de la ley orgánica del ejército, y se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 116. „Debiendo considerarse el fuero militar en el actual sistema político como una excepcion onerosa, y no como un privilegio que favorezca á los individuos que se hallan sujetos á él, se reducirá á los mas estrechos límites, y á los casos en que es absolutamente indispensable para el exacto desempeño de las obligaciones militares.

Art. 117. „Queda abolido el fuero militar en todas las causas civiles.

Art. 118. „Queda asimismo abolido el fuero militar en todas las causas criminales que se formen para la averiguación y castigo de los delitos comunes.

Art. 119. „Se reduce por consiguiente el fuero militar á las causas criminales que versen sobre delitos militares.

Art. 120. „Son delitos militares: 1.º los que solo pueden cometerse por individuos militares: 2.º los que se cometan por individuos militares: 1.º en actos de servicio de armas: 2.º en campaña: 3.º en marcha por asuntos del servicio.

Se leyó el art.º 121, que decia asi:

Art. 121. „Son asimismo delitos militares: 1.º los desacatos ó violencias cometidas por cualquiera persona contra los militares que se hallen en actos de servicios de armas: 2.º los que se cometan también por cualquiera persona, ya sea dentro de los cuarteles, maestranzas, almacenes ú otros edificios militares, ó ya en perjuicio de los efectos que existan, ó se custodien en los mismos: 3.º los actos ejecutados por cualquiera persona en auxilio de un ejército enemigo.

El Sr. Calatrava preguntó si en el caso de que fuese aprehendido un reo de los que habia este artículo, por la jurisdiccion ordinaria,

deberia ser juzgado por la misma; y el Sr. Sancho dijo que este artículo comprendia á dos clases de personas; la de los militares que faltando á su honor y á su obligación entregaban la tropa de su mando al ejército enemigo, y la de los espías, los cuales, ya fuesen aprehendidos por la jurisdiccion ordinaria ó por la militar, debian ser juzgados militarmente; debiendo para este efecto reasumir el general en jefe en campaña todas las facultades: que el elemento principal de la guerra eran los espías; y que de consiguiente la autoridad militar debia tener aquellas facultades que eran absolutamente necesarias para evitar los perjuicios que pudieran resultar.

El Sr. Calatrava manifestó que habia otra clase de personas que dando armas, víveres &c. al ejército enemigo, no podian ser considerados como espías, sino como auxiliares de él; y que estas, en el caso de ser aprehendidas por la justicia ordinaria, deberían ser juzgadas por la misma; por lo cual era preciso dar alguna mas extension á este artículo.

El Sr. Sancho dijo que habia un artículo, que decia que las ordenanzas fijarian las atribuciones de los generales en campaña; y que ademas pudiendo solamente la autoridad militar calificar el mas ó menos perjuicio que causaria al ejército el delito de que se trataba, ésta seria la que siempre deberia juzgar á la persona que lo hubiese cometido. Quedó aprobado dicho artículo.

Salió para palacio la diputación nombrada para llevar la respuesta al mensaje de S. M.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 122. „Lo prevenido en los cuatro artículos anteriores no tendrá efecto hasta que se establezcan las distinciones entre los jueces de hecho y del derecho, de que habla el art. 307 de la Constitución.

Art. 123. „Ningun cuerpo de ejército tendrá fuero privilegiado.

Se leyó el art. 124, que decia asi:

Art. 124. „El código penal militar solo señalará las penas correspondientes á los delitos militares.

El cual quedó aprobado con la adición del Sr. Palarea de la palabra *solamente* en lugar de la de *solo*.

Lo mismo sucedió con los siguientes:

Art. 125. „En el mismo código se fijarán también las penas correccionales que podrán imponer los superiores á sus súbditos sin formación de causa para castigar las faltas leves del servicio.

Art. 126. „Todo delito ó falta militar será castigado con mayor pena en campaña que en tiempo de paz, incluso los abusos de libertad de imprenta.

Art. 127. „El vicioso incorregible será expelido del servicio en virtud de un juicio militar, y sufrirá las penas que las leyes señalen.

Art. 128. „Todo militar á quien por sentencia se imponga pena afflictiva é infamante será despedido del servicio.

Se leyó el art. 129, que decia asi:

Art. 129. „Todo militar, despues de cumplir seis años de servicio, podrá contraer matrimonio sin mas requisitos ni licencias que los demas españoles.

El Sr. Ramonet manifestó lo poco util que seria el permitir que se casasen los militares sin que acreditasen antes tener con que mantener las obligaciones que contraian: que se habia tenido por un principio verdadero que se aumentaba la poblacion fomentando los matrimonios: lo cual era un error, segun habia demostrado la experiencia; porque el aumento de poblacion solamente estaba en razon de la subsistencia y medios de vivir que hubiese en el pais.

El Sr. Sancho expresó que la comisión habia puesto este artículo para evitar las arbitrariedades que habia de parte de los gefes cuando daban licencia á los militares para que se casasen: que ninguno seria mejor juez en la materia de si el que contraia el matrimonio tenia con que mantener esta obligación que su mismo padre; y que fijándose en el artículo que todo militar hasta los seis años de servicio no se pudiese casar sin las licencias y requisitos que los demas españoles, y debiendo entrar estos á servir á los 18, resultaba que hasta los 24, que era el tiempo que fijaba la ley para que cualquiera pudiese contraer matrimonio sin licencia de su padre, no se podrían casar sin obtenerla; pudiéndose añadir en el artículo, con respecto á los alumnos: *Contándose los seis años del servicio para los alumnos despues que hayan salido del colegio*. Quedó aprobado el artículo con esta indicación.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 130. „Los militares gozarán de todos los derechos civiles lo mismo que los demas ciudadanos, y las ordenanzas fijarán la diferente forma en que han de usar de ellos en los casos que así lo exige la naturaleza de su profesion.

Art. 131. „Ni en campaña ni en tiempo de paz sufrirá ningun militar ninguna pena excepto las correccionales, sino en virtud de sentencia judicial.

Art. 132. „Exceptuáanse los delitos de sedición en todos los casos, y los de cobardía en acción de guerra, que podrán ser castigados en el acto por los respectivos superiores hasta con pena de la vida.

Art. 133. „En tiempo de paz se observarán en los juicios militares las mismas formalidades que en los comunes, tanto respecto á los trámites del proceso, como al número de las sentencias que han de preceder á la imposición de la pena señalada por la ley.

Art. 134. „En campaña se abreviarán los trámites del proceso, y si fuere necesario será también menor el número de las sentencias que han de preceder á la imposición de la pena señalada por la ley.

El art. 135, que se mandó volver á la comisión, decia asi:

Art. 135. „Ni en campaña ni en tiempo de paz podrá ser juzgado ningun militar sino por los tribunales determinados con anterioridad

por la ley, y por jueces nombrados tambien anteriormente."

Quedó aprobado el art. 136, que decía así:

Art. 136. "Las ordenanzas generales del ejército determinarán la autoridad y facultades de los generales en jefe, gobernadores de las plazas y demas gefes que son responsables de las operaciones de la guerra."

Volvió la diputacion de palacio, y el Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que S. M. habia contestado á la diputacion con un agrado particular, habiendo oido con grande satisfaccion la manifestacion de los sentimientos de las Cortes.

El Sr. presidente dijo que mañana por la noche habria sesion extraordinaria, en la cual se trataria del proyecto de ley sobre la caza.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de varias comisiones sobre los expedientes y asuntos que se expresan, pasados á su examen.

El dictamen de la comision de Legislacion sobre que se dispense al presbítero D. Manuel Molinillo, capellan castrense del hospital de Magataga, la residencia en la villa de Brunete para gozar del vínculo que posee en ella.

El de la misma sobre que se conceda á D. Andres Biedma, capitán de navío retirado, el permiso de disponer del total de las vinculaciones que posee, mediante á no tener sucesor conocido dentro del cuarto ni quinto grado, con la condicion de practicar varias diligencias de emplazamiento á los que puedan tener derecho; y que se declare esto por punto general para todos los poseedores de vínculos que se hallen en las mismas circunstancias.

El de la misma comision sobre que se conceda á D. Antonio Pacheco y Bermudez, primer ayudante de cirugía del cuerpo de Artillería, el ser revalidado de medicina por el cuerpo examinador que corresponda, y se le expida título para ejercer esta facultad.

El de la misma sobre que los jueces del reino recojan y guarden, con arreglo á las leyes, los documentos é instrumentos públicos que de resultados de la invasion de las tropas francesas existen abandonados y en manos de gente inculca que no conoce su mérito.

El de la misma sobre que vuelva al Gobierno el recurso de Doña Ana María de Tejada, vecina de Chinchilla, y viuda de D. Miguel Lopez del Castillo, en solicitud de que se le asigne por viudedad la sexta parte de la renta de un vínculo que posee su hijo menor Don Miguel.

El de la comision de Libertad de imprenta, conformándose con el parecer de la junta interina de proteccion de la misma, sobre que no se permitan mas recusaciones que las que determina la ley de libertad de imprenta.

El de la de Legislacion, denegando á D. Ramon Santigan, vecino del Burgo de Osma, la permuta que solicitaba del grado de bachiller en cánones por el de leyes.

El de la de Diputaciones provinciales, sobre que se autorice al ayuntamiento constitucional de Andújar para que, con intervencion de la diputacion provincial de Jaen, conceda á D. Antonio Quirós la parte de la dehesa llamada de los Barrios, con la condicion de cercarla, y de pagar un cánón anual de un 3 por 100 sobre el valor del terreno.

El de la de Legislacion sobre que se repite como curso efectivo del 6.º, 8.º y 9.º curso de leyes el que hubiesen ganado los estudiantes de la universidad de Zaragoza en la catedra de Constitucion.

El de la comision encargada de la formacion del código de procedimientos, conformándose con la consulta del supremo tribunal de Justicia, acerca de que las terceras instancias se sustancien en sala, tercera de las audiencias territoriales, y con los curiales que estan asignados á dicha sala.

El de la comision de Libertad de imprenta sobre que se aumente el número de jueces de hecho en proporcion del aumento que han tenido los ayuntamientos por el decreto de 23 de Marzo último.

El de la de Legislacion sobre que se conceda á Doña Gertrudis Romero el permiso de continuar en la tutela de sus hijos, no obstante haber pasado á segundas nupcias.

El de la misma sobre que no opte al teniente retirado D. Manuel Artieda el haber nacido por casualidad fuera de España para gozar de los derechos de ciudadano, siendo sus padres naturales y vecinos del reino.

El de la propia comision sobre que se conceda á D. Vicente Lorenzo de Rueda, natural de Pozaldez, provincia de Valladolid, la dispensa de un año que le falta para salir de menor edad, y poder administrar sus bienes.

El de la misma sobre que se aprueba la emancipacion de D. Francisco Roldan, natural de Marbella, hecha por su padre.

El de la misma sobre que no se acceda á la habilitacion solicitada por D. Facundo Josef Zapata, natural de Jadraque, para administrar sus bienes, en atencion á lo que resulta de los informes del procurador síndico y del alcalde constitucional de aquella villa.

El de la misma sobre que el Gobierno remita todos los antecedentes del expediente promovido por D. Antonio Barcia, vecino de Córdoba, sobre la denegacion del consentimiento para contraer matrimonio su hija Doña María de la Ascension; y dé la orden correspondiente al Gefe político de Córdoba para que se suspendan las diligencias y el casamiento de la Doña María, hasta que las Cortes con datos mas fijos puedan decidir si el caso presente es de los comprendidos en el artículo 243 de la Constitucion, como juicio fenecido.

El de la comision ordinaria de Hacienda sobre que no se haga novedad en la clasificacion y sueldo de D. Josef Pizarro, ministro que fue de Estado, el cual reclama el agravio que en su concepto se le habia irrogado en dicha clasificacion.

El de la comision de Instruccion pública sobre que se conceda pla-

za gratuita en la Escuela Pia de esta corte á D. Félix Ruiz, hijo del difunto D. Juan, teniente de caballería del regimiento de Borbon.

Y el de la comision de Bellas Artes sobre que en vista de las observaciones que hace el director de la imprenta Nacional no se acceda á la solicitud de D. Josef María Santiago, relativa á hacer una impresion estereotípica de la Constitucion; y si que se le permita imprimirla con los adornos y dimensiones que ha propuesto.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península manifestó que siendo grande el número de los facciosos prisioneros, y no pudiendo el Gobierno por sí dejar de formar causa á todos ellos, hacia la propuesta de que determinasen las Cortes si se podria excusar la formacion de causas de los que apareciesen ignorantes, y que hubiesen sido seducidos, ó que alucinados hubiesen tomado aquel partido; castigando al mismo tiempo con mucho rigor á los que resultaren autores y gefes de la sedicion. Se mandó pasar esta propuesta á la comision que habia entendido en la ley interina de abreviacion de causas.

El Sr. presidente señaló la hora de las ocho de esta noche para sesion extraordinaria, con objeto de nombrar los vocales para la junta de libertad de imprenta, y para seguir en la discusion del plan de instruccion pública, y que mañana se continuaria la de la ley orgánica del ejército; y se levantó la sesion.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la Gobernacion de la Península.

Pasado el término señalado por la Real orden de 18 de Enero último para que todos los empleados dependientes del ministerio de mi cargo se presenten en sus destinos, queriendo S. M. que se lleve á puro y debido efecto con la mayor severidad, y sin contemplacion ni disimulo, se ha servido mandar que se observen los artículos siguientes:

1.º Los secretarios de los gobiernos superiores presentarán á los Gefes políticos certificacion, bajo su responsabilidad, de estar desempeñando sus respectivos destinos todos los oficiales, escribientes y demas empleados de su secretaría, especificando los que no lo estuviesen en virtud de Real licencia, y no hallarse esta cumplida.

2.º A estas certificaciones pondrán los Gefes políticos su-visto bueno, con el cual las remitirán á este ministerio.

3.º A los empleados que en el término señalado en dicha Real orden no se hayan presentado en sus destinos no se les admitirá por los Gefes políticos á su desempeño ni goce de sueldo, y sus plazas se considerarán desde luego como vacantes, procediéndose á su provision.

4.º Cada tres meses se remitirán á este ministerio iguales certificaciones, expresando que en el trimestre anterior no han faltado de sus destinos los empleados; y en el caso de haber faltado alguno, por cuánto tiempo, y con qué licencia.

5.º Estas mismas reglas se observarán con respecto á los empleados del ramo de propios, cuyos contadores darán la certificacion expresada, que con el visto bueno del Gefe político se remitirá á este ministerio.

6.º En los demas ramos dependientes de esta secretaría, como hospitales, casas de beneficencia, de correccion y cualesquiera otros, los Gefes políticos aplicarán las reglas expresadas del modo que les parezca mas oportuno y conveniente para conseguir que el Gobierno sepa con exactitud los empleados que no se hallan en sus destinos, ó se separan de ellos en lo sucesivo.

7.º Se encarga muy estrechamente á los Gefes políticos obliguen á todos los empleados casados, que no tuviesen en su compañía á sus mugeres, á que las hagan reunir á ella, fijándoles un término preciso y perentorio, arreglado á las circunstancias de cada uno, pasado el cual se les suspenderá de empleo y sueldo hasta que se verifique dicha reunion, ó se justifiquen causas muy legítimas y poderosas que la impida.

8.º Todas las anteriores prevenciones se entenderán tambien con los empleados de correos, á cuyo efecto se comunicarán á la direccion general, la que cuidará de su cumplimiento, comunicando las órdenes oportunas, avisando el resultado para noticia de S. M., y posteriores resoluciones que convengan. Lo comunico á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento. Madrid 28 de Abril de 1821.

ANUNCIOS.

Se abre una suscripcion voluntaria, con el fin de manifestar el aprecio que merecen las acciones distinguidas, y para que reciban un testimonio particular los valientes individuos de las dos compañías del batallón 1.º de voluntarios de Cataluña, que á las órdenes de su digno comandante D. Fernando Alvarez Sotomayor, batieron con bizarría, y deshicieron completamente la gavilla de facciosos que dirigia el escribano D. Trifon Ortiz de Pinedo: los ciudadanos y ciudadanas que quieran contribuir á dar una prueba de estimacion á las fatigas de nuestros guerreros, se servirán acudir á la casa del comisario regidor de esta M. H. villa D. Josef Valls de Roca, maestro zapatero, que vive por calle de la Cruz, inmediato al coliseo, con la cantidad que tengan por conveniente. La suscripcion estará abierta hasta el 31 inclusive del presente mes, y á su tiempo se dará noticia al público de los zelosos ciudadanos que hayan tomado parte, y de las cantidades con que cada uno haya contribuido á esta patriótica suscripcion, excepto aquellos que no quieran ser nombrados, ó que solo quieran poner sus iniciales. Combatir hasta morir por la patria es la obligacion del guerrero, su recompensa es la gloria, glorifiquemos pues á nuestros valientes, añadiendo á sus virtudes militares nuestras virtudes cívicas, para que merezcamos ser libres siendo justos, y ser grandes siendo reconocidos, y que el extranjero, al ver asociadas las virtudes guerreras y las civiles, diga con envidia, "España será el pais predilecto de la libertad, porque es el suelo nativo de la virtud."